



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**

2517

**Alejandra**  
**ANG**  
DIPUTADA



Mexicali, Baja California a 11 de noviembre de 2021

**Asunto:** Se remite iniciativa  
Oficio no. DAMAH/0364/2021

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual será presentada por oficialía de partes y sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 18 de noviembre de 2021.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

**ATENTAMENTE**



**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**  
**de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California**

C.c.p. Expediente

**EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Ave. De los Héroes y Pioneros No. 995 Centro Cívico Mexicali, Baja California C.P. 21000 Tel. (686) 559.56.00 ext. 330



**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**Compañeras Diputadas.**

**Compañeros Diputados.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DIPUTADA ALEJANDRA MARIA ANG HERNADEZ**, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de MORENA, dentro de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la abrogación de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, resultó imprescindible homologar criterios contables y fiscales entre el Marco Normativo Federal y Local, a efecto de que no existieran disposiciones que se contravinieran entre la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; por lo que se han derogado y reformado las disposiciones normativas que permitan una adecuada armonización.

En razón de lo anterior, la homologación de criterios permea también en la función fiscalizadora que ejecuta el Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 27, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, las cuales le confieren la revisión, análisis y la práctica de auditorías de las cuentas públicas anuales de las Entidades



Fiscalizadas, mismas que posteriormente el Pleno del Congreso del Estado dictaminará la aprobación o no aprobación de las mismas.

En este contexto y a fin de seguir la tesitura de homologar y armonizar la normativa en materia de fiscalización resulta ponderante que la **LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en ninguno de sus preceptos contravenga lo dispuesto en el cuerpo normativo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, por ende resulta prioritario llevar a cabo las reformas pertinentes a fin de suprimir las discrepancias en la evaluación y fiscalización del gasto público, al momento de que la información financiera que integra la cuenta pública sea materia de revisión por el Congreso del Estado.

De un análisis realizado a la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, se advierte que su artículo 82, fracción I, último párrafo, contraviene lo dispuesto en el diverso 17 párrafo primero y 19 párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la cuales a la literalidad versan sobre lo siguiente:

**Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California**

*“... **Artículo 82.-** Para efectos de la evaluación y fiscalización del gasto público, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los Ayuntamientos, por conducto de los Presidentes Municipales, y los Titulares de las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, del Poder Judicial, así como de los Órganos Autónomos, deberán remitir al Congreso del Estado, la información financiera que a continuación se señala:*

1. Información contable.

[...]

2. Información presupuestaria.

[...]

3. Información programática.

[...]



***La información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de que se trate, deberá enviarse junto con la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año posterior al que corresponda la Cuenta Pública Anual. ...***

### **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios**

***“... Artículo 17.- Las Entidades Fiscalizadas deberán remitir al Congreso los Informes de Avance de Gestión Financiera por los trimestres primero, segundo y tercero de cada año, a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio en curso, respectivamente, con cifras y datos mensuales y acumulados al último día del último mes del trimestre que se informa y que corresponderán a la Cuenta Pública del año en curso. La información correspondiente al cuarto trimestre se considerará incluida en la Cuenta Pública del ejercicio de que se trate.***

[...]

***Artículo 19.- La Cuenta Pública se integrará en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables en la materia, y deberá presentarse en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente Ley, al Congreso a más tardar el 30 de abril del año siguiente del ejercicio fiscal correspondiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación, en un término que no deberá exceder de treinta días naturales, cuando medie solicitud del Gobernador del Estado o de los Presidentes Municipales, según corresponda, suficientemente justificada a juicio del Congreso; una vez concluido el término anterior o la prórroga concedida, si el titular del Ente Público no la remitió, podrá aplicársele alguna de las multas previstas en el artículo 11 de esta Ley, con independencia de las sanciones administrativas y penales que en los términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables. ...***

En virtud de lo anterior, es imperante actualizar el término legal para que las entidades fiscalizadas envíen en tiempo y forma, la información financiera requerida para la revisión de la cuenta pública, por lo que, dicho artículo debe modificarse para que de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se presente **al Congreso a más tardar el 30 de abril del año siguiente del ejercicio fiscal correspondiente**, toda vez que el Artículo 82 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California vigente, establece como último día hábil para la presentación de la información contable el último día hábil del mes de marzo y no del mes de abril; por lo que resulta evidente que existe una



contravención de criterios normativos, por lo que su homologación y armonización es completamente necesaria.

En este tenor, la **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, tiene como objeto modificar el contenido del último párrafo de la fracción I, para actualizar el término en que las entidades fiscalizadas deberán enviar al Congreso del Estado de Baja California, la información financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de que se trate junto con la Cuenta Pública, a fin de dar debido seguimiento a las reglas y formalidades que para efectos de la evaluación y fiscalización del gasto público son requeridas para su cumplimiento de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, para que sea enviada por las entidades fiscalizadas **al Congreso a más tardar el 30 de abril del año siguiente del ejercicio fiscal correspondiente.**

Para mayor comprensión de la propuesta materia de esta iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO VIEGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 82.- ...</b></p> <p>I.- ...</p> <p>1. ...</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>c. ...</p> <p>d. ...</p> <p>e. ...</p> <p>f. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>c. ...</p> <p>d. ...</p> <p>3. ...</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>c. ...</p> <p>La información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de que se trate, deberá enviarse junto con la Cuenta Pública, <b>a más</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 82.- ...</b></p> <p>I.- ...</p> <p>1. ...</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>c. ...</p> <p>d. ...</p> <p>e. ...</p> <p>f. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>c. ...</p> <p>d. ...</p> <p>3. ...</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>c. ...</p> <p>La información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de que se trate, deberá enviarse junto con la Cuenta Pública, <b>a más</b></p>



tardar el último día hábil del mes de marzo del año posterior al que corresponda la Cuenta Pública Anual.  II. [...] ...	tardar el treinta de abril del año siguiente del ejercicio fiscal correspondiente.  II. [...] ...
---	--

En virtud de los argumentos esgrimidos y los motivos expuestos, solicito la aprobación de los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO:** Se aprueba la reforma a la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California en su artículo 82 fracción I, último párrafo, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 82.-** Para efectos de la evaluación y fiscalización del gasto público, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los Ayuntamientos, por conducto de los Presidentes Municipales, y los Titulares de las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, del Poder Judicial, así como de los Órganos Autónomos, deberán remitir al Congreso del Estado, la información financiera que a continuación se señala:

I. A más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio en curso, la relativa a los trimestres primero, segundo y tercero, respectivamente:

1. Información contable.

- a. El estado de situación financiera;
- b. El estado de variación en la hacienda pública;  
El estado de cambios en la situación financiera;
- c. Los informes sobre pasivos contingentes;
- d. Las notas a los estados financieros;
- e. El estado analítico del activo;
- f. El estado analítico de deuda, que incluya endeudamiento neto e intereses de la deuda.



2. Información presupuestaria.

- a. Estado analítico de ingresos;
- b. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos;
- c. Estado del pago de deuda pública, incluyendo el costo del servicio de la misma; y,
- d. Flujo de efectivo.

3. Información programática.

- a. Gasto por categoría programática;
- b. Programas y proyectos de inversión; e
- c. Indicadores de resultados.

La información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de que se trate, deberá enviarse junto con la Cuenta Pública, a más tardar el treinta de abril del año siguiente del ejercicio fiscal correspondiente.

II. ...

[...]

...”

**SEGUNDO.** - Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**TERCERO.** - Las presentes modificaciones entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 18 días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

  
**ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**DIPUTADA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA**